



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LIII/SSLYP/DJ/031B/2017 de Humberto Serrano Guevara, delegado del Poder Legislativo de Morelos. Anexos: a) Copia certificada del oficio LIII/SSLyP/DJ/004/2017, de diez de enero de dos mil diecisiete, del Director Jurídico del Congreso de Morelos, dirigido al Director del Instituto de Investigaciones Legislativas de dicho órgano legislativo. b) Documentales relacionadas con las normas impugnadas. c) Documental relacionada con el acto impugnado. d) Disco compacto.	002051

Documentales recibidas el doce de enero pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del delegado del Poder Legislativo de Morelos, cuya personería tiene reconocida en autos, mediante el cual exhibe diversas documentales así como un disco compacto y hace diversas manifestaciones relativas al requerimiento formulado al citado poder mediante proveído de dos de enero de dos mil diecisiete.

Al respecto, se tiene por parcialmente desahogado el referido requerimiento, al haber remitido únicamente copia certificada del acta en la cual se aprobó el decreto que concede otorgar la pensión por cesantía en edad avanzada al ciudadano Carlos Pastrana Gómez y los antecedentes legislativos de la Ley del Servicio Civil estatal.

En ese sentido, con los anexos presentados fórmese el cuaderno de pruebas correspondiente, el cual queda a la vista de las partes en la Sección de Trámite Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

En cuanto a la prórroga de plazo que solicita el promovente, a efecto de remitir los antecedentes legislativos relativos a la Ley Orgánica, así como del Reglamento Interior, ambos del Congreso de Morelos, se le concede a efecto de que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que

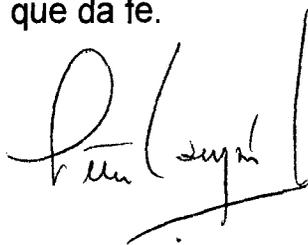
surta efectos la notificación de este proveído, envíe la referida documentación, apercibido que, de no cumplir con lo solicitado, se le aplicará una multa.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo¹ y 35² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 59, fracción I³ y 297, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁶ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LATF/EGM 10

¹ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto

³ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

⁴ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...]

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.